



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

---

**EDICTO**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

**COMUNICA:**

A las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como también a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, que por Auto Interlocutorio No. 027 del 19 de enero de 2022, se **ADMITIÓ** la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, con radicado No. 05000-31-21-001-2021-00139-00, instaurada por el señor **RAMÓN LUIS GIRALDO GIRALDO (C.C. 70.827.798)**, quien actúa por intermedio de la UAEGRTD; para que comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la publicación que se haga en un periódico de difusión nacional a elección del sujeto procesal solicitante-, al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, ubicado en la Calle 14 No. 48-32, Edificio Horacio Montoya Gil, Piso 6º, Medellín o también podrán allegar su escrito de oposición al correo electrónico [j01cctoesrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j01cctoesrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término señalado anteriormente.

La solicitud recae sobre el bien inmueble que a continuación se describen:

**1. PREDIO “INNOMINADO” ID 1064066**

<b>NOMBRE DEL PREDIO:</b>	Innominado
<b>RELACIÓN JURÍDICA:</b>	Ocupante
<b>MUNICIPIO:</b>	El Santuario
<b>VEREDA:</b>	Guadalito
<b>DEPARTAMENTO:</b>	Antioquia
<b>CÉDULA CATASTRAL:</b>	697-2-001-000-0001-00031-0000-00000
<b>FOLIO DE MATRICULA:</b>	018-65342 de la ORIP de Marinilla
<b>ÁREA SOLICITADA:</b>	0 ha+ 1727 mts <sup>2</sup> (Según georreferenciación realizada por la UAEGRTD <sup>2</sup> ).

## LINDEROS

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 415238, en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 415237 con Ramón Eusebio Giraldo Mejía en 23.67 m.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 415237, en línea quebrada que pasa por el punto 415242 en dirección suroriente hasta llegar al punto 415241 con Ramón Eusebio Giraldo Mejía en 50.77 m.
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto 415241, en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 415240 con Ramón Eusebio Giraldo Mejía en 19.96 m.
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 415240, en línea quebrada que pasa por el punto 415239 en dirección noroccidente hasta llegar al punto 415238 con Ramón Eusebio Giraldo Mejía en 62.72 m.

De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se expide el presente edicto; y se publicará en un periódico de amplia circulación nacional, y en una radiodifusora con cobertura local en el municipio de El Santuario (Antioquia).

Medellín, 19 de enero de 2022.

*Firmado Electrónicamente*  
**ALBA MARINA SANTOS GÓMEZ**  
**SECRETARIA**